



# **COMENTARIOS SOBRE EL IRPF DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ERTE (DOS PAGADORES)**

**Servicio de Estudios de la Confederación**

11 Marzo 2021

## Cuestión planteada

Las personas trabajadoras que han estado en situación de ERTE en un año han tenido dos pagadores, la empresa y el SEPE (prestaciones). Muchas de estas personas perciben rentas inferiores a 22.000 euros al año, y en consecuencia han tenido nulas o escasas retenciones del IRPF. Al tener dos pagadores, siempre que sus ingresos hayan superado los 14.000 euros están obligados a presentar declaración del IRPF, mientras que quienes tienen un solo pagador no tienen obligación si sus rentas no superan los 22.000 euros. Así, cuando realizan la declaración les sale a pagar, a veces cuantías importantes.

Se estima que estas personas sufren un trato injustificablemente peor respecto de quienes tienen los mismos ingresos y un solo pagador, que no tienen obligación de hacer la declaración.

## Elementos previos a tener en cuenta

1. La obligación de contribuir en el IRPF se realiza en función de la capacidad económica del contribuyente, definida por sus ingresos totales, y **no importa el número de pagadores que haya tenido el contribuyente**. Para contribuyentes en iguales situaciones personales y familiares, a un importe determinado de ingresos totales le corresponderá un pago del impuesto en función de la tarifa de tramos y tipos vigente. **Este pago se hará tanto vía retenciones como en la autoliquidación del impuesto en las fechas de la campaña anual. Lo importante es cuánto se paga en total por las dos vías, no si la declaración sale a pagar o no** (con independencia de las preferencias de cada contribuyente).
2. Hacienda fija unas retenciones mínimas en función de los ingresos estimados en el año para cada contribuyente. Para los contratos indefinidos se establecen en función de una tarifa con tramos y tipos en función del nivel de ingresos. Para los contratos temporales es del 2%. **Unas personas prefieren pagar algo más todos los meses para no pagar cuantías elevadas cuando presentan formalmente la declaración, y otras prefieren tener más liquidez a lo largo del año (retenciones inferiores) y pagar luego “de golpe” algo más**. La persona trabajadora puede pedir a la empresa que las retenciones sean superiores a las mínimas fijadas por Hacienda, si prefiere que le retengan más para no tener que pagar luego al hacer la declaración; pero no puede pedir que le retengan menos.
3. Cuando existen dos pagadores, **cada uno de ellos estima que las retribuciones anuales del trabajador o trabajadora van a ser sólo las que él realiza**, puesto que las empresas no tienen por qué conocer que va a percibir otros ingresos aparte de los que ella remunera, bien simultáneamente (caso de los ERTES –salario y prestación- o de la realización de dos trabajos simultáneos –*pluriempleo*-) o bien de manera consecutiva (caso de tener dos o más contratos temporales con distintas empresas). Ello implica que **las retenciones que realiza cada empresa se corresponde con las que establece Hacienda para las remuneraciones que ella**

**satisface**, y no con la que correspondería para sus ingresos agregados en el conjunto del año (como sí sucede cuando hay un solo pagador). Esto explica que, en estos casos, los pagadores “infravaloran” los ingresos del contribuyente y, en consecuencia, retienen menos de lo que determinarían esas rentas anuales. Todo ello, como se ha dicho antes, **salvo que el propio trabajador o trabajadora solicite a la empresa que le retenga más.**

4. **La no obligación de presentación formal de la declaración** (para ingresos inferiores a 22.000 euros anuales en general, y 14.000 en el caso de dos pagadores y otros) **no supone en ningún caso una exención fiscal de los ingresos obtenidos**, que habrán contribuido ya con las retenciones correspondientes cuando se han abonado dichas retribuciones. Es decir, que **no hay diferencias de tributación en el caso de presentar declaración o no** (insistimos: siempre en el caso de dos contribuyentes en iguales circunstancias personales y familiares y en la misma Comunidad Autónoma, de manera que sean iguales los mínimos vitales y las tarifas).
5. A efectos estrictamente fiscales, **no se puede considerar que una persona que ha estado o está en situación de ERTE está siendo “castigado” por el hecho de que sus retribuciones son inferiores a las que percibiría normalmente**, puesto que eso es resultado de la normativa que rige los ERTES y las prestaciones que conlleva, y en ningún caso de la aplicación del IRPF, que solo debe preocuparse de que **dos rentas iguales para contribuyentes en iguales condiciones personales y familiares estén gravadas de igual manera.**

### Aproximación de los cálculos y resultados

Teniendo en cuenta lo dicho en el punto anterior, para terminar de aclarar si existe una situación discriminatoria o perjudicial con los contribuyentes que han estado en situación de ERTE por el hecho de tener dos pagadores se pueden ver algunos casos con diferentes niveles de ingresos, entre los límites objeto de duda.

Con ingresos **hasta 14.000 euros anuales no se practica retención**, por lo que parece evidente que no puede haber diferencias entre lo pagado por un contribuyente con un pagador y otro con dos: no pagan nada en ningún caso. Y **por encima de 22.000 euros** ambos tienen que hacer declaración, por lo que entendemos que tampoco se está planteando la duda o reclamación para estos contribuyentes.

La casuística a analizar se sitúa por tanto en los contribuyentes que ingresan **entre 14.000 euros y 22.000 euros año.**

Para ello, se pueden calcular las retenciones (mínimas legales) practicadas para distintos salarios entre esas cuantías, para uno y dos pagadores. Solamente a efectos de simplificar y concretar los ejemplos, se supone:

- Un trabajador soltero, sin hijos y con contrato indefinido, con residencia en Madrid.

- Que el trabajador o trabajadora que tiene más de un pagador sólo tiene dos, y que la renta percibida de cada uno es la mitad del total.

Estos supuestos determinan la cuota a pagar, pero no afectan a la esencia de la comparación realizada ni a las conclusiones que se puedan extraer.

En el siguiente cuadro se recogen los **tipos de retención** mínimos establecidos por Hacienda<sup>1</sup> y las **cuantías** resultantes en el caso de un contribuyente con **un solo pagador** con las características antes señaladas, y para las diferentes retribuciones entre 14.000 y 22.000 euros anuales, de mil en mil.

Retribuciones totales (euros)	Tipo de retención IRPF	Retención IRPF (euros)
14.000	0,00	0
15.000	2,86	429,0
16.000	5,37	859,2
17.000	7,58	1.288,6
18.000	9,55	1.719,0
19.000	11,12	2.112,8
20.000	11,69	2.338,0
21.000	12,20	2.562,0
22.000	12,67	2.787,4

Para el caso de **dos pagadores** (suponiendo, como se ha hecho, que cada uno paga la mitad de la renta anual, no alcanzando en ningún caso los 14.000 euros) no es necesario reflejar los resultados en un cuadro, puesto que **no tendrían retención**<sup>2</sup>.

**Es evidente, en consecuencia, el ahorro fiscal a lo largo del año de quienes poseen dos pagadores respecto de quienes tienen uno**, que en el caso de que ambos sumen una renta anual de 22.000 euros puede llegar a 2.787,4 euros.

Lo anterior determina que, **cuando la persona que ha tenido dos pagadores hace la declaración de la Renta, el resultado es lógicamente a pagar**, puesto que, en virtud del

<sup>1</sup> Se ha utilizado el Servicio de Cálculo Retenciones disponible en la página web de la AEAT: <https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Retenciones.shtml>. Se han aplicado también a cada salario unas cotizaciones a la Seguridad Social equivalentes al 6,35% del salario bruto anual.

<sup>2</sup> Sí habría retenciones en el caso de que la distribución de los pagos no fuera en mitades iguales, y alguno de los pagadores retribuyera más de 14.000 euros. Por ejemplo, si uno paga 16.000 euros y el otro 5.000 euros (para unos ingresos totales, por tanto, de 21.000 euros), el primero retendría 859,20 euros, y el segundo nada. La suma total retenida sería esos 859,20 euros. Para esos mismo 21.000 euros totales, con un solo pagador, la retención sería el triple: 2.562 euros (ver el cuadro de arriba). Como se puede entender una vez que se ha visto cómo se calculan las retenciones, cualquiera que sea la combinación en el caso de dos pagadores, el resultado será un pago menor que en el caso de un solo pagador.

**criterio de equidad de trato, tiene que aportar lo que no le han retenido, pero que, por su nivel de renta total, le corresponde en función de la tarifa vigente; y que en el caso de otro contribuyente con un solo pagador ya ha ingresado en las arcas de Hacienda vía retenciones.**

## **Conclusiones**

Visto lo anterior, cabe concluir que **no existe discriminación o trato fiscal desfavorable para quienes han estado en situación de ERTE y han tenido dos pagadores.**

**Es lógico que a los trabajadores y trabajadoras que han estado en situación de ERTE en algún momento de un año (y, por tanto, han tenido dos pagadores, su empresa y el SEPE) y han tenido ingresos bajos (con retenciones nulas o muy bajas), les salga la declaración de la Renta positiva y tengan que pagar entonces lo que, en base a las tarifas vigentes del impuesto, les corresponde, de manera equitativa respecto de quienes solo han tenido un pagador.**

Los únicos perjuicios que pueden argumentarse razonadamente para estas personas son dos:

- **Tienen que presentar la declaración formalmente, mientras que quienes tienen un pagador no.** Como se ha explicado, esto no tiene consecuencia económica, pero hay quien puede considerar que es un engorro formal que preferiría no hacer. No obstante, con el estado actual de automatización de la declaración de la Renta, consideramos que es una cuestión menor. Es más, el consejo debería ser realizar siempre el borrador de la declaración para comprobar que Hacienda ha trasladado bien todos los datos, que no hay error, y que no corresponde un pago menor del realizado (o una devolución).
- **Tienen que pagar de una vez lo que podrían haber pagado mes a mes.** Esto es cierto que, si la persona trabajadora no es conocedora de ello, puede suponer un problema puntual, puesto que **el pago en ese momento puede ser de una cuantía importante** para quien ha estado en una situación de reducción temporal de su empleo y su salario, y con bajos ingresos totales. **La solución en este caso pasa por que la trabajadora o el trabajador esté convenientemente informada sobre ello**, para que no se vea sorprendida en el momento de realizar la declaración de la Renta y pueda tener disponibilidad monetaria en el momento del pago, o solicite a su empresa que le retengan más, aportando mes a mes lo que le corresponde y evitando que se acumule en la autoliquidación anual.

En este caso, **desde el Sindicato podemos realizar una importante labor asesora a todas las personas afiliadas que estén o hayan estado en situación de ERTE, explicándoles el funcionamiento del IRPF y su impacto en el momento de hacer la declaración anual, y planteándoles estas posibles soluciones.**